



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2026-MDP

Pocollay, 30 de abril de 2026.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de abril de 2026, visto el Acuerdo de Concejo Municipal N° 028-2026-CM-MDP-T de fecha 28 de abril de 2026 que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen de beneficio tributario de condonación de intereses moratorios y/o multas de deudas tributarias en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva y descuento especial como incentivo por pago total adelantado del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 en el Distrito de Pocollay, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 74° de la misma norma legal modificada por la Ley No. 28390, otorga la potestad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, o exoneración dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, concordado con lo establecido en la Norma V del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo No.133-2013-EF y modificatorias.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales promueven la adecuada prestación de servicios y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna lo resuelven a través de resoluciones de concejo"; concordante con el artículo 41° del mismo cuerpo legal señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento según corresponda";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y así como la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sus numerales 1) y 2), señala que son rentas municipales, respectivamente, los tributos creados por ley a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 5° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, señala que los impuestos municipales son los tributos en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2026-MDP

directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales; asimismo, en el inciso a) del artículo 6° de la misma disposición señala al **impuesto predial como un impuesto municipal**;

Que, el artículo 13° de la norma antes señalada refiere que, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año que corresponde al impuesto; igualmente, en su artículo 14° señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada en los casos: a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga; b) cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio(...). En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos; c) cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el artículo 15° de la citada norma, señala que el vencimiento de pago al contado del impuesto predial es hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, la primera cuota deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes será pagadas hasta el último día hábil del mes de mayo, agosto y noviembre;

Que, en el artículo 66° del mismo cuerpo legal señala que: "Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"; de igual modo, en el literal a) del artículo 68° indica que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios y que son aquellas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, indica que para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal, por lo que las municipalidades pueden crear, modificar, y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece, en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que la administración exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y el interés moratorio; asimismo, el artículo 27° de la misma norma tributaria señala que la obligación se extingue por el pago, la compensación, la condonación, la consolidación, la resolución de la administración tributaria sobre deudas de cobranza dudosa de recuperación onerosa y otros que se establezcan por leyes especiales;

Que, en su artículo 41° del mismo texto legal, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, mediante Informe N° 101-2026-SGEC-GAT-MDP-T de fecha 31 de marzo del 2026 la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva a través de su Ejecutor Coactivo elaboró y propone el proyecto normativo municipal en la cual se establezca un beneficio tributario de condonación de intereses moratorios para el pago de deudas por concepto de impuesto predial en cobranza coactiva con la finalidad de permitir incentivar el pago de deudas pendientes de pago del



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2026-MDP

impuesto predial de años anteriores al año 2026 y permita disminuir la onerosidad de su cobranza y posibilitar la reducción de la carga procesal de dicha sub gerencia;

Que, mediante Informe N° 177-2026-GAT-GM-MDP-T de fecha 21 de abril de 2026 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria quien emite opinión favorable sobre propuesta de proyecto normativo de Ordenanza Municipal que establece beneficio de condonación de intereses moratorios para deudas del impuesto predial en cobranza coactiva;

Que, mediante Informe N° 293-2026-OGAJ-GM-MDP-T y el Informe N° 291-2026-OGAJ-GM-MDP-T, emitidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica el cual señala que resulta procedente aprobar la Ordenanza Municipal que establece el régimen de beneficio tributario de condonación de intereses moratorios y/o multas de deudas tributarias en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva y descuento especial como incentivo por pago total adelantado del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026;

Que, el artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, y en el numeral 9 del mismo artículo, establece que dicho concejo municipal puede crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 028-2026-CM-MDP-T de fecha 28 de abril de 2026 se aprobó por Unanimidad en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de abril de 2026, el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen de beneficio tributario de condonación de intereses moratorios y/o multas de deudas tributarias en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva y descuento especial como incentivo por pago total adelantado del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 1 y 8 del artículo 9° y siguientes de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

**QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE BENEFICIO TRIBUTARIO DE
CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y/O MULTAS DE DEUDAS
TRIBUTARIAS EN COBRANZA ORDINARIA Y COBRANZA COACTIVA,
DESCUENTO ESPECIAL COMO INCENTIVO POR PAGO TOTAL ADELANTADO
DEL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026, EN EL DISTRITO
DE POCOLLAY**

ARTÍCULO PRIMERO.

OBJETIVO

Establecer el régimen de beneficio tributario de condonación de intereses moratorios y de multas tributarias de deudas tributarias en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva, así como establecer un descuento especial como incentivo por el pago total adelantado del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 en el Distrito de Pocolay, con la finalidad de brindar a los contribuyentes y deudores tributarios de nuestro distrito nuevas oportunidades y condiciones para el pago oportuno de sus tributos.

ARTÍCULO SEGUNDO.

VIGENCIA

La vigencia de la Ordenanza Municipal de Beneficio Tributario será vigente hasta el 31 de diciembre del 2026.





ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2026-MDP

ARTÍCULO TERCERO.

BENEFICIARIOS

Podrán acogerse al beneficio tributario:

- a) Las personas naturales y jurídicas, según lo establecido, las mismas que se encuentren sujetas al pago del impuesto predial y arbitrios municipales de años anteriores y el presente ejercicio fiscal 2026, en cobranza ordinaria.
- b) Los obligados. (deudores tributarios) que se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva por concepto del impuesto predial, según lo estipulado.

ARTÍCULO CUARTO.

BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN COBRANZA ORDINARIA

4.1) BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS TRIBUTARIAS PARA DEUDAS EN COBRANZA ORDINARIA

Se establece como condición que el contribuyente como requisito previo para optar voluntariamente para acogerse al beneficio tributario de condonación deberá haber adelantado o cancelado el total anual del impuesto predial del ejercicio 2026, posteriormente, podrá cancelar o pagar las obligaciones tributarias vencidas (periodos y/o cuotas) de años anteriores, por tal razón, optará por acogerse por los siguientes tipos o escala de beneficios y según las fechas:

- a) Condonación del ciento por ciento (100%) de intereses moratorios y/o multas tributarias generados por deuda vencida (periodo y/o cuota) de años anteriores al 2026 correspondiente a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como fecha límite y/o periodo para acogimiento hasta el 30 de junio del 2026.
- b) Condonación del noventa por ciento (90%) de intereses moratorios y/o multas tributarias generados por deuda vencida (periodos y/o cuotas) de años anteriores al 2026 correspondiente a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como fecha límite y/o periodo para acogimiento hasta el 31 de agosto del 2026.
- c) Condonación del ochenta por ciento (80%) de intereses moratorios y/o multas tributarias generados por deuda vencida (periodos y/o cuotas), de años anteriores al 2026 correspondiente a los tributos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y como fecha límite y/o periodo para acogimiento hasta el 31 de diciembre del 2026.

Podrán acogerse a estos beneficios, los omisos a la inscripción, al descargo de propiedad y/o quienes hayan subvaluado el valor de las construcciones y que opten voluntariamente por regularizar su inscripción, actualicen y/o rectifiquen la información en sus declaraciones juradas del impuesto predial correspondientes, por lo que podrán cancelar las deudas tributarias generadas según dichos beneficios en su porcentaje y en las fechas límites de acogimiento según los acápites a), b) y c).

Se establece que para el caso del Pensionista o Adulto Mayor No Pensionista con Beneficio de Deducción de 50 UITs de la Base Imponible del Impuesto Predial registrado en la administración tributaria con dicha condición, podrá acceder y acogerse a los beneficios y a sus condiciones señaladas en los acápites a), b) y c), por lo que se considerará que ha cumplido con la condición del pago del Impuesto Predial, al optar y/o realizar el pago del derecho de emisión mecanizada 2026.

4.2) BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTO ESPECIAL COMO INCENTIVO POR LA CANCELACIÓN O PAGO ADELANTADO TOTAL ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL 2026.

Se establece los siguientes beneficios de descuento en arbitrios municipales como incentivo al contribuyente (persona natural) que realice voluntariamente la cancelación o pago adelantado total anual del impuesto predial del presente ejercicio fiscal 2026, conforme a la siguiente rango o escala y según las fechas de cancelación:

- a) Incentivo de descuento de hasta seis (6) meses del pago de arbitrios municipales del año 2026, y con fecha límite de cancelación hasta el 30 de junio del 2026.





ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2026-MDP

- b) Incentivo de descuento de hasta cuatro (4) meses del pago de arbitrios municipales del año 2026, y con fecha límite de cancelación hasta el 31 de agosto del 2026

Se establece que de manera excepcional y extraordinaria, y a manera de reconocimiento y estímulo al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias, que los contribuyentes (personas naturales) que hayan cancelado el total del impuesto predial del año fiscal anterior al presente, podrán acogerse a los beneficios tributarios de descuento o deducción en arbitrios municipales de hasta seis (6) seis y hasta cuatro (4) meses del año anterior, según sea el caso, teniendo como fecha límite hasta el 31 de agosto del 2026, no generando posteriormente crédito fiscal alguno.

Establecer también como incentivo y estímulo de reconocimiento al cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias a favor de los contribuyentes que no mantengan deudas vencidas ni pendientes de pago por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, participar en un sorteo de premios que será efectuado y autorizado oportunamente por la municipalidad.

ARTÍCULO QUINTO.

VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2026

El plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2026 se amplía y prórroga hasta el 30 de abril del 2026 para el pago anual o al contado y los plazos para la forma de pago trimestral o en forma fraccionada correspondiente al ejercicio gravable 2026 serán hasta cuatro cuotas trimestrales y con las siguientes fechas de vencimiento: para el pago de la primera cuota, hasta el 30 de abril del 2026; la segunda cuota, hasta el 29 de mayo del 2026; la tercera cuota, hasta el 31 de agosto del 2026; y, la cuarta cuota, hasta el 30 de noviembre del 2026.

De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo con el Índice de Precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

ARTÍCULO SEXTO.

ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE PREDIOS

Se dispone la regularización de la presentación y/o actualización de los valores de predios urbanos y rústicos para el ejercicio fiscal 2026 y su emisión mecanizada mediante cuponera o capeta tributaria, la misma que sustituye la obligación de presentar la declaración jurada actual y que se entenderá como válido si el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido por la municipalidad; en caso que los contribuyentes que no sean notificados hasta el 30 de abril del 2026, éstos deberán realizar la presentación de su declaración jurada correspondiente en las ventanillas físicas que encuentran habilitadas en la sede central de la municipalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

MONTO MÍNIMO A PAGAR POR IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL 2026

El monto mínimo del impuesto predial para el año 2026 por cada contribuyente, es el 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del 2026, la misma que asciende a S/. 5,500.00. El importe de dicho monto mínimo para el presente año es de S/. 33.00 (treinta y tres con 00/100 soles).

ARTÍCULO OCTAVO.

DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA

El monto por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, la determinación del impuesto predial del ejercicio fiscal 2026 y su distribución o entrega a los domicilios, es de S/. 4.00 (cuatro y 00/100 soles), el mismo que podrá ser abonada por los contribuyentes.

ARTÍCULO NOVENO.

DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN O TRANSFERENCIA DE PAGO ALGUNO



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 003-2026-MDP

Se establece que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada de los tributos, intereses moratorios o sanciones de manera voluntaria e incluso pagos efectuados de manera forzosa en procedimiento de ejecución coactiva con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza o en lo que disponga, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en exceso por lo que no serán objeto de devolución y/o compensación o transferencia de pago alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO.

BENEFICIO TRIBUTARIO PARA DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA TRIBUTARIA

Los obligados (deudores tributarios) en el procedimiento de cobranza coactiva durante la vigencia de la presente ordenanza hasta el 31 de diciembre del 2026, gozan del beneficio de condonación del total de los intereses moratorios de la deuda por concepto de impuesto predial de los años anteriores al 2026; beneficio que alcanza al pago total de los años adeudados como al pago de las cuotas trimestrales materia de cobranza coactiva.

No es de aplicación el mencionado beneficio en los procedimientos de cobranza coactiva en los que exista retención de fondos en las cuentas corrientes o de ahorros del obligado y ésta afectación haya sido informado por la institución bancaria o financiera producto de la ejecución del embargo ordenado en el procedimiento, en cuyo caso el pago forzoso de la deuda deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 31° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- DERÓGUESE, toda norma y/o disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de la vigencia.

SEGUNDA.- FACULTAR, al **TITULAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY**, a dictar mediante **DECRETO DE ALCALDÍA**, las disposiciones normativas complementarias y/o necesarias y/o aclaratorias que fueran necesarias para su aplicación, modificar los plazos y/o fechas establecidas, así como la prórroga de su vigencia para la mejor aplicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

TERCERA.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal en coordinación con las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pocolay, la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal conforme a ley.

CUARTA.- DISPONER, que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme ley.

QUINTA.- ENCARGAR, a la Oficina de Atención al Ciudadano, Secretaria General y Gestión Documentaria la **NOTIFICACIÓN** y **PÚBLICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital Pocolay <https://www.munidepocolay.gob.pe/> conforme a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo
ALCALDÍA
GM
OGAJ
GAT
SGEC
OACSGGD
HRGM/Sead.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY


HUGO RUBÉN GARCÍA MAMANI
ALCALDE